



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil quince (2015)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL-
Demandante	ROSA INÉS MADRIGAL ALZATE
Demandado	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Radicado	05001 33 33 030 2014 01496 00
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el rechazo de la demanda de la referencia por incumplimiento de requisitos, para lo cual se tendrán las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Mediante proveído del 09 de diciembre de 2014, notificado por estados el 12 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de dicha decisión, cumpliera con los requisitos allí exigidos (folios 26 y 27).

2. El artículo 170 del CPACA contempla que:

"...se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición,... para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda".

Por su parte el Artículo 169 ibídem, establece que:

*"...Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:
(...)*

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida".

3. En el presente caso, el término para subsanar los defectos formales de la demanda venció el día **20 de enero de 2015**, sin que la parte demandante cumpliera con lo requerido, pues si bien allegó escrito el día 26 del mismo mes y año (fls 28 a 39), en el mismo no allegó constancia de la conciliación prejudicial. En consecuencia estima el Despacho que procede el rechazo de la demanda y la devolución de los anexos de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda interpuesta por la señora **ROSA INÉS MADRIGAL ALZATE** a través de apoderada judicial contra el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, por no cumplir con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda.

SEGUNDO. Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. Si esta providencia no es apelada, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, **27 DE FEBRERO DE 2015** fijado a las 8 a.m.

NATHALIH CEBALLOS CUETO
SECRETARIA